

San Luis,

Señores,

SOCIEDAD ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.

MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE, Gerente

Correo electrónico: acuaculturacalypso@hotmail.com elkinmarioco@gmail.com

Teléfonos: 314 887 83 92

Municipio de Medellín

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 051970423328**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 06/10/2021

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 95

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de Auto No. AU-03040 del 10 de septiembre de 2021, se dispuso **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **SOCIEDAD ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con Nit. 800009219-9, por intermedio del Gerente, el señor **SERGIO MAURICIO POSADA OCHOA**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad de criadero de peces ornamentales, ubicado en el predio denominado "La Granja", con FMI No. 018-33002, de propiedad del señor Mauricio Posada Ochoa, del municipio de Cocorná.

Que dicho Auto fue notificado de manera electrónica, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, a los 24 días del mes de septiembre de 2021.

Que, conforme a lo contenido en el **ARTÍCULO CUARTO** del precitado Acto administrativo, por medio de CE-17181 del 04 de octubre de 2021, el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, en calidad de Representante legal suplente de la **SOCIEDAD ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, distinguida con Nit:800009219-9, presentó recurso de reposición contra el Auto No AU-03040 del 10 de septiembre de 2021.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que, dentro de los argumentos esgrimidos por el señor Manuel Alejandro Posada Uribe, quien actúa en calidad de Representante legal suplente de la **SOCIEDAD ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, se encuentran los siguientes:

En primer lugar, en el año 2017 hubo un cambio de gerencia y quien asumió el cargo no tuvo conocimiento oportuno de que había unos requerimientos a cumplir en el marco del permiso de vertimientos adelantado en esa Corporación.

En segundo lugar, los requerimientos hechos por medio de **Resolución No 134-0314 del 28 de diciembre de 2017**, no son exigibles o no son claros. I) No es posible presentar el certificado de conexión al acueducto veredal de San Antonio, porque las instalaciones de la piscícola no se encuentran ubicadas ni cerca de una vereda con este nombre, adicionalmente, se cuenta con permiso de concesión de aguas vigente, expedida por Cornare. II) No se especifica qué es lo que se debe ajustar respecto de la evaluación ambiental del vertimiento, por lo que la exigencia está incompleta. III) La caracterización presentada fue ajustada conforme a la normatividad ambiental vigente, por lo que es necesario especificar en que aspectos no se corresponde al contenido de la norma.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el **ARTÍCULO CUARTO** de la recurrida actuación.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, en relación con el recurso de reposición presentado por el señor Manuel Alejandro Posada Uribe, quien actúa en calidad de Representante legal suplente, encuentra este Despacho que, una vez verificada la base de datos con que se cuenta en esta Corporación, es cierto que la **SOCIEDAD ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.** cuenta con concesión de aguas vigente, la cual fue otorgada a través de **Resolución No 134-0069 del 12 de junio de 2015** y está contenida en el expediente **051970221353**.

Que, además de lo anterior, una vez evaluados los demás requerimientos formulados por medio de **Auto No. 134-0259 del 30 de noviembre de 2017**, es posible afirmar que estos no fueron lo suficientemente concretos y, por ende, se encuentra razón en los argumentos expuestos por el recurrente.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Corporación emitirá concepto favorable en el sentido de aceptar el recurso de reposición presentado por el peticionario y procederá a adoptar unas determinaciones de orden técnico, las cuales quedarán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes el **Auto No. AU-03040 del 10 de septiembre de 2021**, por medio del cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo definitivo de un expediente de trámite ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA REGIONAL BOSQUES** abstenerse de **ARCHIVAR** del Expediente No **051970423328**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar evaluación técnica de los documentos obrantes en el Expediente No. **051970423328**, con el propósito de requerir al usuario para que modifique o complete la información allegada con la solicitud de vertimientos con radicado No. **131-5638 del 28 de diciembre de 2015**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la **SOCIEDAD ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con Nit. **800009219-9**, por intermedio del Representante legal suplente, el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 06/10/2021

Revisó: Yiseth P. Hernández V.

Asunto: Permiso de vertimientos-trámite ambiental

Expediente: 051970423328

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
Nov-01-14

F-GJ-165/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

